Año de 1860. Jueves 12 de enero. Número 5.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 22.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de 10 del actual, recibido á las ocho horas y cinco minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«No se han recibido noticias del ejército de Africa.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de la provincia. Orense 11 de enero de 1859. — El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Circular num. 23.

Real órden dando gracias á los Sres. Consejeros de esta provincia por la cesion del veinte por ciento que hacen de sus haberes para atender á los gastos del Ejército expedicionario de Africa.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de diciembre próximo pasado me comunica lo siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 24 del actual, en la que manifiesta que los Consejeros de esa provincia ceden el veinte por ciento de sus gratificaciones para atender á los gastos del Ejército expedicionario de Africa, ha tenido á bien mandar se les dén las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, por su acto de interés tan patriótico; pero al mismo tiempo es tambien la voluntad de S. M. que debiendo el Gobierno atender á los gastos de la guerra con los recursos regulares y fijos que ha pedido á las Córtes y los que en su caso pediria, si fuese necesario, ha resuelto no admitir los donativos que el celo y lealtad de los empleados que cobran de fondos provinciales y municipales puedan ofrecer, siempre que excedan del tanto por ciento que se descuente á los que perciben sus haberes del presupuesto del Estado, convencida de que llevados aquellos de sus generosos deseos, se verian rivalizar en desprendimiento y generosidad hasta el punto de privarse de los medios necesarios para atender á su subsistencia y presentarse con el decoro que corresponde á la posicion oficial que ocupan.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para satisfaccion de los interesados y conocimiento del público. Orense 7 de enero de 1860. —El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Circular num. 24.

Real órden aclarando la de 19 de noviembre próximo pasado sobre el reenganche de soldados licenciados para el Ejército de Africa.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.°

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 1.° del corriente me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 del actual en la que, con motivo de la consulta que le ha hecho el Gobernador militar de Gerona acerca de las condiciones con que deberá ofrecerse á los licenciados de la última quinta el reenganche para servir en el Ejército de Africa, manifiesta V. E. haberle contestado se les abone, ademas del real de plus diario durante la guerra, el premio de reenganche correspondiente segun el tiempo de su empeño.

Enterada S. M. y teniendo en cuenta que la Real órden de 19 de noviembre próximo pasado solo se refiere á los soldados próximos á cumplir el tiempo de su empeño que se reenganchen, y no á los licenciados que ya se hallan en sus casas; y deseando fijar clara y terminantemente las bases que para el caso de que se trata han de adoptarse como medida general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que los licenciados del Ejército cualquiera que sea la época en que hayan recibido sus licencias, y que reuniendo las condiciones reglamentarias sienten nuevamente plaza por el tiempo que dure la guerra de Africa, tendrán derecho á un real diario sobre su haber.

2.° Que en el caso de que su alistamiento lo verifiquen por un tiempo determinado, no tendrán derecho al real de plus de que trata el artículo anterior: pero sí al premio de reenganche proporcional al tiempo de su empeño.

3.° Que estas disposiciones no alteran en nada lo determinado respecto á las clases de cabos y sargentos en la Real órden circular de 5 del actual.

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que en el inserto se ordenan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento del público y de los interesados. Orense 9 de enero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

TERCERA SECCION.

Número 25.

En la Gaceta de Madrid número 2 del lunes 2 del actual se lee lo siguiente:

Esta mañana se ha publicado por Gaceta extraordinaria el siguiente parte telegráfico:

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento de los Castillejos 1.° de enero de 1860, á las siete de la noche.— A las siete de la mañana monté á caballo y eché pie á tierra en este momento. El enemigo ha resistido nuestro movimiento de un modo tenaz; pero se ha verificado. El General Prim avanzando mas de lo que le tenia prevenido, y ha tomado posiciones, en las que acampa esta noche su division. Solo han tomado parte en el combate, ademas de la division, ocho batallones del segundo cuerpo. Los húsares han dado brillantes muestras de valor: una de sus cargas fué heróica, pues rebasaron el campamento enemigo tomando á su caballería una bandera. Considero este hecho de armas el mas importante ocurrido hasta hoy, porque el enemigo ha resistido con tenacidad. Acampamos en las posiciones conquistadas. Las tropas se han batido bizarramente. Los Generales Zabala, Prim y O'Donell se han distinguido de un modo notable. No puedo fijar nuestras pérdidas: las graduo de 400 á 600 hombres; la del enemigo, inmensa por el empeño que puso en recobrar y defender sus posiciones, no la graduo en menos de 1,500 hombres. Segun los prisioneros, la fuerza enemiga al mando de Muley-Abbas es de 40 á 50,000 hombres: creo esta cifra exagerada.»

Parte detallado del combate ocurrido el dia 22 de diciembre de 1859 sobre el valle de Castillejos.

«Ejército de Africa.— Estado mayor general.—Excmo. Sr.: A las ocho de la

mañana del dia 22 del actual, y en cumplimiento de las órdenes que yo le tenia comunicadas, se pasó en marcha la division de reserva al mando de su Comandante general el Teniente General Conde de Reus, para continuar los trabajos del camino de Tetuan; y con el objeto de proteger á los trabajadores estableció sus fuerzas escalonadas de una manera análoga á los dias 12 y 17, situando sobre su flanco derecho, en posicion paralela á la direccion del mencionado camino, la segunda division del tercer cuerpo al mando de su Jefe el General Quesada.

Mientras tanto el enemigo en crecidos grupos descendia por las cañadas formadas por la estribacion de la sierra de Bullones, que constituye el Monteverde: estableciéndose, como de costumbre, en todas las posiciones del frente y derecha de aquellas fuerzas, y su caballería en considerable número avanzaba desde el monte Negron hacia las mismas encañadas, al abrigo y á distancia de nuestros fuegos.

A la una de la tarde todos nuestros puestos avanzados fueron atacados por el enemigo, notándose sobre todo sus esfuerzos para apoderarse de la caseta del Marabut que se encuentra sobre el camino de Tetuan, en la inmediacion de las ruinas de los Castillejos; pero el fuego certero de la primera compañía del primer regimiento de artillería de montaña, y el que sostenian desde el mar nuestras fuerzas navales enfilando el valle de los Castillejos, desconcertaron sus planes, causándoles grandes y visibles pérdidas en muertos y heridos. Tambien contribuyó eficazmente á este resultado la compañía de confinados armados, que un momento envuelta en su posicion avanzada por numerosas fuerzas de caballería é infantería, se precipitó sobre el enemigo á la bayoneta con el mayor arrojo é intrepidez, guiada por su Comandante el Teniente del regimiento infantería de Borbon D. Francisco Mendez Benegasi.

En aquel momento descendia al valle de los Castillejos un escuadron de húsares de la Princesa perteneciente á la division de caballería, quedando otro de reserva á retaguardia; pero la caballería enemiga, lejos de admitir este reto, abandonó por completo el valle, ocultándose en las cañadas del opuesto lado, y dejándolo recorrer en todas direcciones por nuestros caballos sin oponerles resistencia alguna.

Segun lo tenia yo dispuesto de antemano, se suspendieron los trabajos á las tres y media de la tarde, y á las cuatro se emprendió el movimiento de regreso al campamento, verificándose progresivamente desde los batallones mas inmediatos á los Castillejos, y sin que el enemigo molestara nuestra ala izquierda en este primer periódo; pero al llegar á la altura de la posicion que ocupaba sobre el ala derecha de la division de reserva el batallon cazadores de Llerena, del tercer cuerpo, y al emprender su retirada las guerrillas de este batallon, cargó sobre ellas el enemigo, coronando la loma con numerosa caballería é infantería. Revolviéndose entonces sobre el difícil terreno en que en su movimiento de retroceso se hallaba colocado, volvió el de Llerena con precipitado arrojo hasta la cima, haciendo retroceder á los marroquíes, y sosteniéndose en ella hasta que se les repitió la órden de retirada: tenaz en su empeño el enemigo, cargó de nuevo sobre aquella fuerza, trabándose un combate cuerpo á cuerpo entre nuestros bravos cazadores y los moros; pero llegando oportunamente en su apoyo las granadas lanzadas por dos piezas de montaña, y los batallones de Vergara y Cuenca á las órdenes del Coronel Estremera, ocuparon estos á la carrera las posiciones que tenian anteriormente sobre el flanco derecho del enemigo, mientras la brillante compañía de cazadores de Almansa se posesionaba de la colina en que se defendió Llerena.

El resultado de estos choques, sangriento para el enemigo puso término al combate de este dia: acobardado por sus numerosas bajas, emprendió precipitadamente su retirada en toda la línea, sufriendo aun en ella el nutrido fuego de nuestra infantería situada sobre su flanco derecho.

Desde la posicion central á vanguardia del campo atrincherado del tercer cuerpo, en que me habia situado al romperse el fuego, presencié los diferentes episodios de este dia, quedando satisfecho del comportamiento de nuestras tropas, y de la prontitud é inteligencia con que fueron ejecutadas mis órdenes, y muy particularmente de la tranquilidad y acierto con que el General Conde de Reus dirigió todas sus operaciones, y de la bizarría y actitud resuelta con que el General Quesada se condujo durante todo el combate.

Nuestras pérdidas han consistido en 3 soldados muertos, 34 heridos, entre ellos un confinado de la compañía de exploradores, un Jefe, un Oficial y 5 soldados contusos: la del enemigo, considerablemente mayor, puede calcularse sin exceso en 400 hombres entre muertos y heridos, y muchos caballos: esta notable desproporcion es debida en gran parte al conocimiento que va adquiriendo nuestro soldado, no solo del terreno, sino del modo de utilizarlo para su defensa, y á que este mismo terreno, mas abierto y libre de bosques y de rocas que el que cubre nuestras posiciones de la extrema derecha, no presenta al enemigo las ventajas con que aquel le brinda para sus ataques.»

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general del Campamento frente á Ceuta 27 de diciembre de 1859.—Leopoldo O'Donnell.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de enero de 1859.—El Gobernador, **Hermenegildo Guitian.***

Número 26.

En la Gaceta de Madrid núm. 3 correspondiente al martes 3 del corriente se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.°

Las medidas adoptadas por Reales órdenes de 29 y 30 de noviembre de 1858 para asegurar el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza no se han llevado á debido efecto ni en las provincias designadas para el ensayo de la centralizacion económica, ni en las demas del Reino, con escasas aunque honrosas excepciones. Las atenciones de las escuelas están sin satisfacer en algunos puntos, y los datos reunidos por el Gobierno no son comparables de provincia á provincia, ni permiten formar un resúmen general para conocimiento del público. Varias causas han contribuido á este resultado, y si bien cabe cierta tolerancia mientras se organizaba el servicio, deben desaparecer por completo en lo sucesivo.

A este fin, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente, recomendando muy especialmente á V. S. su ejecucion.

1.° Las Juntas de Instruccion pública de todas las provincias remitirán á la Direccion general del ramo los partes periódicos prescritos en la Real órden de 29 de noviembre de 1858, arreglados á los modelos que se acompañan con los números 1 á 5.

2.° La relacion del estado de pago, el extracto de la inversion de fondos del material, y los resúmenes á que se refiere la regla 18, se remitirán en las épocas señaladas en la expresada Real órden, sin excusa ni pretexto alguno, dejando en descubierto los pueblos que no hubieren efectuado los pagos ó no suministraren los datos necesarios.

3.° Los Inspectores de primera enseñanza informarán á continuacion de los estados y resúmenes de que se hace mérito en la disposicion anterior, quedando relevados de remitir otros iguales.

4.° Cuando los Inspectores se hallaren fuera de la capital, ó no pudieren informar por cualquier motivo se prescindirá de este requisito; pero darán cuenta á la Direccion de su conformidad ó de los reparos que se les ofrezca oponer, á la mayor brevedad posible.

5.° Por esta vez la relacion del estado de pagos correspondiente al cuarto trimestre, abrazará el de todo el año de 1859, y deberá estar en la Direccion general en todo el mes de enero próximo.

6.° Los Gobernadores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del exacto y puntual cumplimiento de las demas disposiciones de la Real órden de 29 de noviembre de 1858 en todas las provincias, sin perjuicio de las del 30 en las que se practica el ensayo de la centralizacion económica.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de enero de 1860.—El Gobernador, **Hermenegildo Guitian.***

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En el Boletin núm. 149 del año último correspondiente al dia 13 de diciembre, tuvo el gusto de poner en conocimiento de los ayuntamientos de la provincia, que desde luego procediesen á hacer la derrama del cupo de contribucion territorial y sus recargos, que debian satisfacer en el presente año con arreglo á las prescripciones de instruccion, y que lo remitiesen dentro del plazo que se señalaba, si como tiene recomendado la Direccion general habrá de cobrarse por el mismo el primer trimestre que vence el dia 5 del próximo febrero. Hasta ahora, ninguno ha demostrado querer cumplir con aquel precepto, necesario al objeto que se propuso el centro directivo; que es cobrar todos los trimestres con documento legalmente autorizado, en lugar de como en algunos pueblos se hace. Por lo tanto, y decidida esta dependencia á hacer cumplir sus determinaciones, hijas de lo que exigen las instrucciones generales del impuesto directo, se hace un deber en recordarles la responsabilidad que pesa sobre ellos y las penas que impone el artículo 46 de la de 23 de mayo de 1845, que pedirá sin contemplacion ninguna, á los que faltando á todo deroguen los buenos consejos del que siempre procura el menos gravámen posible de los distritos en general, y la justicia para los contribuyentes en particular.

Orense 11 de enero de 1860.—*Joaquin María Espiau.*

Hay Ayuntamientos en esta provincia que por mas que se les invita general y particularmente para que cumplan con los deberes que las leyes les imponen hasta en los asuntos que á ellos mas que al Tesoro público interesan, se hacen sordos, se abandonan y no parece sino que tienen placer en acumular vejaciones sobre ellos y el pueblo que administran, y que les gusta estar oyendo y viendo anuncios en reclamacion de documentos que saben tienen que proporcionar como los que exactamente lo hacen en los plazos conocidos.

Pocos muy pocos son los que cuando deben remiten los recibos de formalizacion de recargos municipales y premio de cobranza de todas contribuciones; por cuya razon se formalizan tarde y no con el órden y precision debidas.

Muchos están debiendo las correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado y alguno los de 3.° y 4.°, razon porque les manifiesto por última vez que si para el 31 del corriente no se encuentran en esta dependencia los que cada corporacion debe por las tres contribuciones de consumos, subsidio y territorial correspondientes al año que acaba de finar, aunque con sentimiento los mandaré á recoger por plantones ó propios con las dietas correspondientes.

Asimismo, les recomiendo no dejen de mandar para el 15 los estados de apremios, y los Ayuntamientos que deben hacerlo los del precio que han tenido los frutos en los mercados públicos. Igualmente espero que todos mensualmente remitan nota de las multas que hayan impuesto, ó aviso de que no ha habido ninguna.

Orense 11 de enero de 1860.—*Joaquin María Espiau.*

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

ANUNCIOS EN QUIEBRA.

No habiendo satisfecho don Manuel Salgado, vecino de Orense, el importe de primer plazo del precio de reales vellon 46,050 en que remató y le fueron adjudicadas las fincas siguientes, se sacan á subasta en quiebra con responsabilidad del referido señor Salgado á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo en 2 de enero de 1859.

Remate para el dia 11 de febrero próximo de doce á una de la tarde en la casa consistorial, de esta capital ante el señor juez de Hacienda y escribano don Valentin de Nóvoa.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Menor cuantía.—Urbana.

PARTIDO DE CARBALLINO.

AYUNTAMIENTO DE MASIDE.

Número de inventario.

7. Una casa nombrada de Outeiro, procedente del hospital de san Juan de Dios, de Lugo, compuesta de bajo y dos altos, conteniendo el bajo una cuadra y bodega, el principal, cocina y dos habitaciones y el segundo tres con dos balcones salientes, se halla fayada, tejada, y sus pisos, puertas y cerraduras en estado deteriorado; su construccion es de piedra; cal, canto y parte de sillería: contiguo á ella hay un patio, un lagar de piedra y un pajar pequeño, es alto y viejo; confina con la siguiente partida: su mensura 5 áreas 62 centiareas, medida tomada por fuera de las paredes, de la que un área y 30 centiareas forman la planta baja del edificio principal. Fué tasada en renta en 240 rs., por la que se capitalizó en 4,320 rs. y en venta en 7,500 rs. que servirán de tipo para la subasta. En la del referido 2 de enero fué rematada por el señor Salgado en 29,500 rs.

Rústicas.

17. Un viñedo de segunda clase contiguo á la casa anterior, de igual procedencia, cerrado sobre sí, con un ciprés, un olivo y un naranjo, los muros de sostenimiento ocupan gran parte de su ex-

tension que es de 47 ferrados, de 900 varas superficiales cuadradas, equivalentes á 2 hectáreas, 95 areas y 56 centiareas. Fué tasado en renta en 160 rs., por lo que se capitalizó en 3,600 rs. y en venta en 5,040 rs. que servirán de tipo para la subasta. En la del 2 referido fué rematado por el anterior señor Salgado en 14,100 rs.

19. Un monte peñascal de ínfima clase é igual procedencia al término de Outeiro con porcion de pinos de menos cuerpo, situado en la parte superior de la partida anterior entre muros: su estension 16 ferrados ó sean una hectárea 61 centiareas. Fué tasado en renta en 9 reales, por lo que se capitalizó en 202 reales y 50 céntimos y en venta en 320 que servirán de tipo para la subasta. En la del 2 referido la remató el señor Salgado en 2,110 rs.

20. Un monte bajo de igual procedencia al término de Rubias con un castaño de poco valor, demarca con sendero que vá á Rubiás y doña Juana Nuñez: su mensura 2 ferrados, equivalentes á 12 áreas y 57 centiareas. Fué tasado en renta en 2 rs., por la que se capitalizó en 45 rs. y en venta en 96 rs. que servirán de tipo para la subasta. En la del 2 referido la remató el señor Salgado en 320 reales.

No habiendo satisfecho don José Pereira, de Pungin, el importe del primer plazo del precio de reales vellon 3,910 en que remató y le fué adjudicada la finca siguiente, se saca á subasta en quiebra con responsabilidad del referido señor Pereira á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en 2 de enero de 1859.

Remate para el dia 11 de febrero próximo ante los señores juez y escribano mencionado.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía

AYUNTAMIENTO DE MASIDE.

18. Un labradío de segunda clase é igual procedencia denominado Pexies con algun riego: su mensura seis y medio ferrados, equivalentes á 40 áreas 87 centiareas: linda O. con camino que conduce á Curantes y P. Francisco Perez. Fué tasado en renta en 30 rs., por la que se capitalizó en 675 rs. y en venta en 100 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Déuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital habrá otra subasta en el mismo dia y hora en el Carballino, á cuyo partido corresponden las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se considera como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 12 de enero de 1860.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

QUINTA SECCION.

Comision de segunda clase para exámenes de maestros y maestras de primera enseñanza de la provincia de Orense.

Señalando el dia en que han de dar principio los exámenes extraordinarios para aspirantes á maestros y ordinarios de maestras.

En cumplimiento de lo prevenido por reglamento, el dia 6 del próximo mes de febrero se dará principio á los exámenes extraordinarios para los aspirantes al título de maestros de primera enseñanza elemental. Los interesados presentarán con tres dias de antelacion en la Secretaría de esta Comision sus solicitudes, acompañadas de la fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, certificacion del Director de la escuela normal donde hubieren estudiado, de haber ganado los dos años que exige el Real decreto de 29 de marzo de 1849, y observado buena conducta moral y religiosa, otra del Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hayan residido despues de salir de aquella si no se presentan á exámen al concluir sus estudios; los derechos de exámen, el papel de reintegro correspondiente á la cantidad de 280 reales, importe de los del título y cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Terminados los de maestros tendrán lugar los de las que aspiren á obtener el título de maestras de clase superior ó elemental, debiendo acompañar á sus solicitudes la fé de bautismo legalizada, por la que conste tienen la misma insinuada edad, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado, dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño en bastarda española, fé de casadas, si lo son, los derechos de exámen y el papel de reintegro, correspondiente á la cantidad de 320 rs., importe de los del título si es de clase superior, ó 280 de elemental.

Orense 4 de enero de 1860.—E. G. P., *Hermenegildo Guitian.*—*Eliseo Fidalgo y Saavedra*, secretario.

Ayuntamiento de Porquera.

Hallándose ultimadas y arregladas las bases de riqueza por las que se vá á proceder al reparto de la contribucion territorial en este distrito, correspondiente al año actual, este ayuntamiento y junta repartidora en sesion del dia de ayer acordó llamar por medio de anuncio á todos los llamados á contribuir á fin de que concurran á la secretaría de esta municipalidad á enterarse del resultado que ofrece tal operacion é interponer las reclamaciones de agravio que crean convenirles antes del dia 12 del actual, el que transcurrido sin efectuarlo no serán atendidas.

Porquera enero 1.º de 1860.—*Juan María Rodriguez.*—P. A. D. A., *Antonio Rodriguez*, secretario.

Idem de Villanueva de los Infantes.

Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento desde esta fecha al 18 del corriente.

Villanueva de los Infantes enero 4 de 1860.—El primer teniente alcalde, *José Fernandez.*—*Francisco Salgado*, Srio.

Idem de Celanova.

Desde esta fecha y por término de ocho dias consecutivos se hallará expuesto al público en la secretaría del ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial que correspondió al distrito para el corriente año, en cuyo período los contribuyentes en él comprendidos pueden concurrir á enterarse de las cuotas impuestas sobre su respectivo producto líquido que tienen reconocido en el amillaramiento que sirvió de base para la distribucion de dicha contribucion.

Celanova enero 6 de 1860.—E. T. A., *Francisco Roque Rodriguez.*—De orden de su señoría, *José Benito Lezon*, vicesecretario.

Idem de Nogueira.

El reparto de la contribucion territorial del año presente está concluido y de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin de la provincia.

Nogueira enero 1.º de 1860.—E. P., *José Rodriguez Vega.*—P. A. D. C., *Juan Antonio Rodriguez*, secretario.

Idem de Abion.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento desde el 8 al 16 del corriente inclusives, para que los contribuyentes puedan examinarlo y decir de su derecho.

Abion 6 de enero de 1860.—*Tomás Quinteiro.*

Idem de Toén.

El reparto de inmuebles de este distrito y corriente año se hallará expuesto al público en las casas consistoriales desde el 12 al 19 del actual. Los comprendidos en él podrán enterarse de sus cuotas y quejarse de agravio si hallasen algun error en la aplicacion del tanto por 100.

Toén 9 de enero de 1860.—*José M. Saco.*

REGENCIA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Don Rafael Luis de Fuentes, secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña, etc.—Certifico que en la Gaceta de Madrid núm. 362, correspondiente al dia 28 de diciembre último se halla inserta la Real órden circular, cuyo tenor literal es como sigue:

«Negociado 9.º—Circular.—La Reina (Q. D. G.) con el fin de evitar las dudas que suelen ocurrir cuando se trata de nombrar Contadores de Hipotecas en algunos partidos judiciales, y de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de justicia, se ha servido disponer que se diga á V. como de Real órden lo verifico, que la designacion y nombramiento de aquellos funcionarios corresponde á las Salas de Gobierno de las Audiencias, las cuales deberán darles el correspondiente título poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias para la prestacion de fianzas y demas efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1859.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de.....»

Dada cuenta á la Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia, acordó se publique en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los interesados.

Y para que tenga efecto en su cumplimiento, pongo la presente que firmo en la Coruña á 5 de enero de 1860.—*Rafael Luis de Fuentes.*

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada.

Don Pedro Pascual de la Maza, juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez Prieto, vecino de Casoyo, en el juzgado de Valdeorras, para que en el término de treinta dias se presente en este de mi cargo á responder de los que le resulten en la causa que se le instruye por el hurto de un pollino de la cuadra pública de esta villa; en el bien entendido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y se entenderan las diligencias sucesivas con los estrados de la audiencia.

Dado en Ponferrada á 31 de diciembre de 1859.—*Pedro Pascual de la Maza.*—Por mandado de S. S., *Manuel Gonzalez Lopez.*

QUINTO TERCIO
DE LA
GUARDIA CIVIL. CUARTA COMPAÑÍA. PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *de la fuerza que tiene esta compañía y provincia, con expresion de los puestos que ocupa la misma.*

COMANDANTE de Provincia.	INFANTERIA.					CABALLERIA.					
	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Gefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
1	4	4	18	107	129	«	»	»	1	5	6

PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	NÚMERO.
Orense.	2.° Capitan.	D. José Perez Colomer.	29
Cea.	Sargento 2.°	Pablo Vazquez Alvarez.	5
Carballino.	Cabo 1.°	Vicente Martinez Fernandez.	5
Santa Cruz.	Idem 2.°	Bernardo Garcia Fernandez.	5
Esgos.	Sargento 2.°	Benito Iglesias Naval	5
Villarino.	Cabo 1.°	Antonio Guntin Fernandez.	5
Trives.	Teniente.	D. Pedro Magdalena y Silva.	6
Laroco.	Cabo 2.°	Domingo Dominguez Fernandez.	5
Barco.	Idem 1.°	Francisco Fernandez y Fernandez.	5
Viana.	Idem Idem	Pedro Fernandez Prada.	5
Gudiña.	Idem 2.°	Antonio Muiños Penin.	5
Ríos.	Idem Idem	Bernardo Bellon de Castro.	5
Verin.	Teniente.	D. Manuel Lopez de Prado.	7
Villaderrey.	Cabo 2.°	Manuel Rivera Duro.	5
Ginzo.	Idem Idem	José Gomez Perez.	5
Allariz.	Sargento 2.°	Juan Lopez Varela.	5
Bande.	Cabo 1.°	José Rodriguez Galante.	5
Celanova.	Subteniente.	D. Valentin Aristo y Anadon.	6
Gomesende.	Cabo 1.°	Domingo Gutierrez Lopez.	5
Ribadavia.	Sargento 1.°	Francisco Higuero Becerra.	5
		Hospital.	1
		Suman.	129

La fuerza de esta provincia presta el servicio en las once cabezas de partido que hay en la misma; ademas hay varios puestos establecidos, como son Esgos, Villarino, Laroco, Gudiña, Ríos, Villaderrey, Gomesende, Santa Cruz y Cea.

Orense 5 de enero de 1860.—El T. C. Comandante de provincia, *José Losada de San Martin.*

Juzgado de paz de Ginzo de Limia.

Don Alejandro Alvarez, secretario del juzgado de paz del distrito de Ginzo de Limia.—Certifico que en el juicio que en este juzgado se celebró en 8 del actual entre don Felipe Martinez, vecino de esta villa y en rebeldía don Gerónimo Rodriguez Ruido, de Moreiras, se dictó la siguiente sentencia:

En la villa de Ginzo de Limia á 8 de noviembre de 1859 el señor Licenciado don Manuel Adanes, juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en este dia entre don Felipe Martinez, vecino de esta villa y en rebeldia de don Gerónimo Rodriguez Ruido, vecino de Moreiras, por ante mi secretario dijo:

Resultando que don Felipe Martinez demandó á don Gerónimo Rodriguez Ruido por 42 rs. que le debe de papel sellado que le vendió cuando lo expendia y de vino que con posterioridad le vendió tambien al fiado:

Resultando que el demandado no compareció al juicio, sin embargo de haber sido citado en forma:

Considerando que el demandante ha probado suficientemente la certeza de dicho adeudo con los dos testigos presentados, ante quienes confesó el demandado ser deudor de la expresada cantidad:

Falla:

Que debe condenar y condena al referido don Gerónimo Rodriguez Ruido á que pague con las costas los 42 rs. que le reclama don Felipe Martinez;

Y por esta su sentencia definitiva que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo ademas con las otras prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma de que certifico.—Manuel Adanes.—Alejandro Alvarez.

Asi resulta de dicho juicio á que me remito, y en virtud de lo mandado en la sentencia inserta expido el presente en Ginzo á 11 de noviembre de 1859.—*Alejandro Alvarez.*—V.° B.°, *Manuel Adanes.*

Se anuncia el subarriendo de las rentas que debia percibir el Estado por frutos de 1859, en los partidos de Allariz, Ginzo, Orense, Trives y Verin.

Don José María Perez, vecino de esta capital, contratista de las rentas procedentes del Clero Secular y Regular, de Santuarios, Hermandades, Encomiendas de las Ordenes militares y de San Juan de Jerusalen, y de Secuestros particulares, que debia cobrar el Estado en dichos partidos, admitirá proposiciones á la compra ó subarriendo de las mencionadas rentas en su casa número 11 de la Plaza del Trigo de esta ciudad, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y las rematará á los postores que cubriendo el tipo de los presupuestos que ha formado y pondrá de manifiesto, sean mas ventajosos en los dias siguientes:

Las que deben pagarse en las alcaldías de Allariz, Junquera de Ambia, Baños de Molgas y Villar de Barrio, el 20 de enero corriente.

Las de las de Maceda, Junquera de Espadañedo, Esgos, Paderne y Taboadela el 21.

Las de las de Ginzo, Baltár, Blancos, Moreiras y Calbos de Randin el 28.

Las de las de Villar de Santos, Trasmiras, Sarreaus, Rairiz de Veiga, Sandianes y Porquera el 29.

Las de las de Orense, Barbadanes, Amoeiro y Toén el 30.

Las de las de Canedo, Coles, Peroja, Nogueira de Ramuin y Pereiro de Aguiar el 31.

Las de los distritos de San Ciprian de Viñas y Villamaria el 1.° del mes de febrero próximo.

Las de los de Trives, Castro Caldelas, Chandreja y Rio el 3 de dicho febrero.

Las de los de Laroco, Manzaneda, Montederramo, Parada del Sil y Teijeira el 4.

Las de Verin, Castrelo del Valle y Laza el 7.

Las de los de Monterrey, Cualedro, Ríos, Oimbra y Vilardebós el 9 del mismo febrero.

Todas bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la extraccion de la lotería primitiva, celebrada en Madrid el dia 9 del actual, han salido agraciados los números siguientes:

81.—79.—85.—61.—32.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de hoy recibido á las nueve horas y cuarenta minutos de la noche me dice lo siguiente:

«El General en Jefe desde el campamento sobre el Riem-Capitales, con fecha 9 a las doce de la mañana dice:

El 7 al romper la marcha el ejército, el temporal levante nos dejó incomunicados por mar.

A pesar de esto la marcha continuó hasta este campamento sin otra novedad que ligero tiroteo sin consecuencias.

El 8 el enemigo se presentó en considerables grupos con ademan de embestir, pero se alejó á consecuencia de disparos de artillería y fuego de guerrillas, que dieron buena cuenta de ellos y porque venia mucha gente á caballo.

Nuestra pérdida un soldado muerto y algunos heridos.

El 10 hasta las doce no habia hostilizado el enemigo.

A las diez comenzaron á aparecer los trasportes de todo género de material.

Si puede desembarazarse hoy, mañana se seguirá el movimiento, sino pasado.

El estado de salud, bueno: disminuyeron las enfermedades.

El Comandante del navío *Reina Isabel II* dice el 10 desde Algeciras:

El General de las fuerzas pasó á Ceuta para socorrer al ejército, saliendo al amanecer de dicho punto con auxilios para el mismo.

La division Rios no ha podido embarcarse aun.

Bastante mar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 11 de enero de 1860.=El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.